



M.I. Ayuntamiento de la Villa de
LA VICTORIA DE ACENTEJO

Negociado: 38

**Asunto: GESPLAN MM NS TRANSVERSAL
LA RESBALA - ACENTEJO FASE 1
APROBACIÓN INICIAL Y ADAPTACIÓN....
Nº Expte.: 2024003001
S/Ref.:
N/Ref.: BFEbHER2**

Destinatario:

**GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL
Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.
AVENIDA TRES DE MAYO 71
38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA
CRUZ DE TENERIFE**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Antonio García Abreu Con fecha 26 de septiembre de 2024, se ha dictado el siguiente DECRETO n 2024001204 :

“Visto el expediente nº 2024003001 relativo al encargo de los trabajos de redacción del documento **MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS PARA VÍA RODADA ENTRE CALLE LA RESBALA Y ACENTEJO (FASE I. EVALUACIÓN AMBIENTAL) Y ADAPTACIÓN DE LA ORDENACIÓN PARA LEGITIMAR LA ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL EN LA CALLE RESBALA ESQUINA CALLE LAS BANQUETAS** y basándome en los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Obra en el expediente Providencia del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 1 de febrero de 2024, en la que dispone Encargar los trabajos de redacción del documento **MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS PARA VÍA RODADA ENTRE CALLE LA RESBALA Y ACENTEJO (FASE I. EVALUACIÓN AMBIENTAL) Y ADAPTACIÓN DE LA ORDENACIÓN PARA LEGITIMAR LA ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL EN LA CALLE RESBALA ESQUINA CALLE LAS BANQUETAS** a la entidad GESPLAN, por importe de **Diecinueve mil ciento noventa y nueve con sesenta y nueve céntimos de euro (19.199,69 €)**.

2.- Que la dotación actual de la Oficina Técnica Municipal como "Negociado de Urbanismo, Obras y Servicios" no se encuentra debidamente dimensionada para las funciones que le son encomendadas, encontrándose actualmente con una acumulación de tareas que resulta imposible afrontar dado los medios personales y materiales de los que dispone.

3.- La sociedad mercantil pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan), tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio

Firmado por:	JORDI GARCÍA CABEDO - Secretario General Ver firma	Fecha: 26-09-2024 16:05:32
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2024-006708	Fecha: 02-10-2024 14:49
Nº expediente administrativo: 2024-003001 Código Seguro de Verificación (CSV): 57F1AB05C840A8164AA4EC26E872414C Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/57F1AB05C840A8164AA4EC26E872414C .		
Fecha de sellado electrónico: 02-10-2024 14:49:50 Ver sello	- 1/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-10-2024 14:54:28



de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

4.- Teniendo en cuenta que la sociedad mercantil pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A, en adelante GESPLAN, tiene la calificación de medio propio personificado cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente ley de contratos del sector público y considerando lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos; y vista la necesidad que tiene este Ayuntamiento de realizar el encargo de los trabajos de redacción del documento de **Modificación Menor de las Normas subsidiarias de La Victoria de Acentejo anteriormente descrita**, se ha solicitado presupuesto estimativo del importe de redacción de este proyecto de urbanización, con el siguiente desglose:

FASE 2: DOCUMENTO PARA LA APROBACIÓN INICIAL LA RESBALA -ACENTEJO					
CÓDIGO	UD	CONCEPTO	PRECIO/HORA	Nº HORAS	PRESUPUESTO
MO.001	h	Titulado Superior	48,81	310,00	15.131,10 €
MO.004	h	Delineante	26,02	70,00	1.821,40 €
MO.006	h	Oficial administrativo	23,76	8,00	190,08 €
Costes directos					17.142,58 €
Costes indirectos (4%)					685,70 €
Gastos Generales (8%)					1.371,41 €
TOTAL					19.199,69 €

Visto que el importe estimado de la propuesta económica, cuyo desglose es el siguiente, asciende a la cantidad de **DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (19.199,69 €)** y en relación al IGIC, los servicios realizados por Gesplan mediante encargos de gestión, no están sujetas a IGIC desde el 1 de enero de 2015 debido a la modificación realizada por la ley 28/2014, de 27 de noviembre en el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Impuesto General Indirecto.

5.- Obra en el expediente documento de retención de crédito, de fecha 25 de septiembre de 2024 por importe de **DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (19.199,69 €)** con cargo a la aplicación del gasto 2024.1510.22706.

6.- Consta en el expediente informe con propuesta de resolución favorable, del Área de Secretaría, de fecha 25 de septiembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Firmado por:	JORDI GARCÍA CABEDO - Secretario General	Fecha: 26-09-2024 16:05:32	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2024-006708	Fecha: 02-10-2024 14:49	
Nº expediente administrativo: 2024-003001 Código Seguro de Verificación (CSV): 57F1AB05C840A8164AA4EC26E872414C Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/57F1AB05C840A8164AA4EC26E872414C .			
Fecha de sellado electrónico: 02-10-2024 14:49:50	- 2/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-10-2024 14:54:28	

La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre.
- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, de 13 de julio.
- Ley 7/2017 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, de 27 de diciembre.

A la vista de los antecedentes y de la normativa aplicable, se hacen las siguientes consideraciones:

Primera.- La Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre (LCSP) regula los llamados medios propios de la Administración y las encomiendas de gestión, que han pasado a denominarse encargos a medios propios.

Los encargos entre entidades del sector público, según doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, responden al principio de la capacidad auto organizativa de las Administraciones Públicas y busca obtener una mayor eficiencia en los procedimientos de contratación, acudiendo a entidades de su propio entorno administrativo para atender sus necesidades de suministro de bienes, prestaciones de servicios o realización de obras. Cuando la Administración utiliza sus propios medios para la obtención de prestaciones que constituyen el objeto de contratos públicos, dicha actuación no reviste la naturaleza jurídica de un contrato, sino que supone una operación interna en el marco de las normas y régimen de funcionamiento del organismo público correspondiente.

Segunda.- La LCSP 9/2017 considera los supuestos de ejecución directa de prestaciones a través de medios propios personificados, distinguiendo entre los realizados por un poder adjudicador y los realizados por entidades que no tengan esa consideración. En este sentido, el artículo 32 de la LCSP especifica las exigencias que deben cumplir las entidades que tengan el carácter de medio propio (debiendo la entidad disponer de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, recabar la autorización del poder adjudicador del que dependa, no tener participación en una empresa privada, y no poder realizar libremente en el mercado más del 20% de su actividad), con la finalidad de evitar adjudicaciones directas que menoscaben el principio de libre competencia. Y el artículo 32.4 de la LCSP establece los requisitos que se deben de cumplir para que un medio propio personificado pueda tener tal consideración respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí.

Tercera.- El Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas ha elaborado una doctrina continuada y consistente en relación con los negocios jurídicos llamados *in house providing* sosteniendo que *"Una autoridad pública, siendo una Entidad adjudicataria, tiene la posibilidad de realizar las tareas de interés público que le corresponden con sus propios medios administrativos, técnicos y de cualquier otro tipo, sin verse obligada a recurrir a Entidades externas y ajenas a sus servicios. En tal*

Firmado por:	JORDI GARCÍA CABEDO - Secretario General	Fecha: 26-09-2024 16:05:32	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2024-006708	Fecha: 02-10-2024 14:49	
Nº expediente administrativo: 2024-003001 Código Seguro de Verificación (CSV): 57F1AB05C840A8164AA4EC26E872414C Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/57F1AB05C840A8164AA4EC26E872414C .			
Fecha de sellado electrónico: 02-10-2024 14:49:50	- 3/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-10-2024 14:54:28	

caso no existirá un contrato a título oneroso celebrado con una Entidad jurídicamente distinta de la Entidad adjudicataria. Así pues, no habrá lugar a aplicar las normas comunitarias en materia de contratos públicos". (asunto C-26/2003).

Cuarta.- La doctrina de los medios propios o contrataciones "in house" se configura como así como una excepción a la aplicación de los principios de igualdad de trato, no discriminación, libre concurrencia, transparencia y publicidad, así como a las libertades comunitarias. Y consecuencia de la aplicación de esa doctrina es la exclusión de la legislación de contratos públicos, lo que nos conduce necesariamente a la aplicación del régimen jurídico de las encomiendas de gestión, ahora encargos a medios propios, dado que la relación jurídica que se instaura entre el poder adjudicador y el ente, organismo o entidad que es medio propio del primero es una relación no contractual sino de control.

Quinta.- Para que un ente, organismo o entidad del sector público que tenga personalidad jurídica propia y diferenciada del poder adjudicador pueda ser medio propio de este último deben cumplirse los requisitos cumulativos que se enumeran a continuación:

- a) Los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios de aquellos poderes adjudicadores que ostenten sobre los mismos un control análogo al que puedan ejercer sobre sus propios servicios.
- b) Que este ente, organismo o entidad del sector público realice la parte esencial de su actividad con el poder adjudicador que lo controla.
- c) Que el capital del ente instrumental sea de titularidad totalmente pública.

A estos tres requisitos debemos añadir que la condición de medio propio debe reconocerse expresamente por la norma que lo cree o por sus estatutos y que el ente, organismo o entidad habrá de ser idóneo para ejecutar el encargo y en tal sentido debe disponer de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutar la encomienda.

Sexta.- Que la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su disposición final cuarta, modificó el régimen jurídico de las encomiendas de gestión hasta entonces vigente, dando una nueva redacción al artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales, señalando que *Las Entidades Locales Canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos.*

Séptima.- El artículo 2 de los Estatutos de Gesplan le permite la realización de:

- Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de

Firmado por:	JORDI GARCÍA CABEDO - Secretario General	Fecha: 26-09-2024 16:05:32	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2024-006708	Fecha: 02-10-2024 14:49	
Nº expediente administrativo: 2024-003001 Código Seguro de Verificación (CSV): 57F1AB05C840A8164AA4EC26E872414C Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/57F1AB05C840A8164AA4EC26E872414C .			
Fecha de sellado electrónico: 02-10-2024 14:49:50	- 4/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-10-2024 14:54:28	

gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación.

- Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes.

- Valoraciones inmobiliarias.

- La constitución de inventarios de bienes a entidades públicas y privadas.

- La constitución de un banco de datos sobre planeamiento y gestión territorial, urbanística y medioambiental, así como de bienes inmuebles aptos para el planeamiento.

- Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.

- Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

- La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de patrimonio histórico.

- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente.

- Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualesquier actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa.

Octava.- Las tarifas vigentes de aplicación son las aprobadas el 17 de marzo de 2023, mediante Orden nº 153/2023, del entonces Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gesplan.

Firmado por:	JORDI GARCÍA CABEDO - Secretario General	Fecha: 26-09-2024 16:05:32	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2024-006708	Fecha: 02-10-2024 14:49	
Nº expediente administrativo: 2024-003001 Código Seguro de Verificación (CSV): 57F1AB05C840A8164AA4EC26E872414C Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/57F1AB05C840A8164AA4EC26E872414C .			
Fecha de sellado electrónico: 02-10-2024 14:49:50	- 5/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-10-2024 14:54:28	

Novena.- El presente encargo se referirá exclusivamente a la realización de las actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias de quien realiza el encargo.

Décima.- Es de aplicación lo contenido en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, especialmente el artículo 29.3 en cuanto a la información que se debe publicar en cuanto al presente encargo, incluyendo los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios personales y materiales con que cuenta el poder adjudicados que hace el encargo.

Undécima.- Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, en sesión ordinaria celebrada el día 23/05/2018 adoptó el acuerdo de "Otorgar la conformidad expresa de este Ayuntamiento a la declaración de la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la LCSP, en relación con el artículo 32.4 del mismo cuerpo legal".

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y el informe del Área de Secretaría y en base a las atribuciones de esta Alcaldía según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local,

Por el presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Encargar los trabajos de redacción del documento **MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS PARA VÍA RODADA ENTRE CALLE LA RESBALA Y ACENTEJO (FASE I. EVALUACIÓN AMBIENTAL) Y ADAPTACIÓN DE LA ORDENACIÓN PARA LEGITIMAR LA ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL EN LA CALLE RESBALA ESQUINA CALLE LAS BANQUETAS** a la entidad GESPLAN, por importe de **Diecinueve mil ciento noventa y nueve con sesenta y nueve céntimos de euro (19.199,69 €)**.

SEGUNDO.- Para la planificación y control de las actuaciones objeto de la correspondiente encomienda, Gesplan designará, entre su personal, un coordinador técnico con respecto a la misma. A tal efecto, Gesplan comunicará por escrito, antes del inicio de la ejecución de las actuaciones, el nombramiento de este coordinador técnico, con el fin de informar del desarrollo de los trabajos en cualquier momento dado, de recibir instrucciones o de resolver aquellas dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo de la encomienda.

TERCERO.- El abono del importe total comprometido para la financiación de la actuación objeto de encomienda se hará efectivo a la entrega de los trabajos encomendados y previa aceptación de los precios.

Firmado por:	JORDI GARCÍA CABEDO - Secretario General	Fecha: 26-09-2024 16:05:32	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2024-006708	Fecha: 02-10-2024 14:49	
Nº expediente administrativo: 2024-003001 Código Seguro de Verificación (CSV): 57F1AB05C840A8164AA4EC26E872414C Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/57F1AB05C840A8164AA4EC26E872414C .			
Fecha de sellado electrónico: 02-10-2024 14:49:50	- 6/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-10-2024 14:54:28	

Las cantidades correspondientes se abonarán a Gesplan respetando en todo caso las exigencias establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, de aplicación al sector público autonómico.

CUARTO.- Acorde con la propuesta presentada, el **plazo total de ejecución del encargo será de CUATRO (4) MESES**, desde que se reciba oficialmente el encargo formalizado en las oficinas de Gesplan.

QUINTO.- Son obligaciones de Gesplan:

a) Comunicar las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la encomienda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, vigilancia y control que, en relación con el presente encargo se realicen por la Corporación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

c) El encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de Gesplan y el de la Corporación. Tampoco se podrá producir al finalizar la actuación una subrogación empresarial en los términos previstos en la normativa laboral y en el Estatuto de los Trabajadores vigente.

d) Gesplan queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos y la logística necesaria para el desempeño de los trabajos que se encomiendan. A todos los efectos ostentará la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejercitando respecto a éste, de forma totalmente autónoma, los poderes de dirección y disciplinarios, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos en el trabajo.

SEXTO.- Gesplan podrá solicitar por escrito la modificación de la encomienda resultante, pudiendo acordarla el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.

SÉPTIMO.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que el interesado considere oportuno.”

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse o bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el

Firmado por:	JORDI GARCÍA CABEDO - Secretario General	Fecha: 26-09-2024 16:05:32	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2024-006708	Fecha: 02-10-2024 14:49	
Nº expediente administrativo: 2024-003001 Código Seguro de Verificación (CSV): 57F1AB05C840A8164AA4EC26E872414C Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/57F1AB05C840A8164AA4EC26E872414C			
Fecha de sellado electrónico: 02-10-2024 14:49:50	- 7/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-10-2024 14:54:28	

día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo previsto los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40.2 de la citada Ley.

Lo anterior se traslada de conformidad con el artículo 192 del Real Decreto 2568/1986, de fecha 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En La Victoria de Acentejo, a la fecha de la firma.

Jordi García Cabedo
Secretario General
(firmado electrónicamente)

Firmado por:	JORDI GARCÍA CABEDO - Secretario General	Fecha: 26-09-2024 16:05:32	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2024-006708	Fecha: 02-10-2024 14:49	
Nº expediente administrativo: 2024-003001 Código Seguro de Verificación (CSV): 57F1AB05C840A8164AA4EC26E872414C Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/57F1AB05C840A8164AA4EC26E872414C .			
Fecha de sellado electrónico: 02-10-2024 14:49:50	- 8/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-10-2024 14:54:28	